



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL

Angol 24 de Junio de 2016

DECRETO EXENTO N° 1082/

VISTOS:

- a) Lo establecido en el Párrafo N° 2, artículo 12 de la ley orgánica de Municipalidades;
- b) El acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 04 de Mayo de 2016, que aprueba por unanimidad la Ordenanza Municipal de de **“Regularización de la Actividad Turística y Comercialización de Servicios Turísticos para el desarrollo Turístico Sustentable de la comuna de Angol”** para su aplicación y publicación correspondiente.
- c) La resolución N° 1600 de 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;
- d) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

DECRETO

APRUEBÁSE, a contar de la fecha del presente Decreto Ordenanza Municipal **“Regularización de la Actividad Turística y Comercialización de Servicios Turísticos para el desarrollo Turístico Sustentable de la comuna de Angol”**

ORDENANZA MUNICIPAL

“REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE LA COMUNA DE ANGOL”

CAPITULO I

Disposiciones generales, definiciones ámbito de aplicación:

ARTÍCULO 1: Criterios de sustentabilidad, con el fin de mejorar la imagen y competitividad, conservar y poner en valor su patrimonio natural y cultural y optimizar las condiciones económicas, sociales y ambientales de la comunidad donde operan los distintos actores ligados al turismo.

ARTÍCULO 2: Se reconocen 47 Normas de Calidad Turística y Manuales de Señalética en Madera para emprendimientos rurales y Senderos. Toda la normativa nacional y sistémica que regula el desarrollo del turismo nacional está disponibles en <http://www.calidadturistica.cl> y www.angol.cl

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza de Desarrollo Turístico Sustentable y de Señalética de Madera para emprendimientos Rurales y Senderos, tiene por objeto general regular en el ámbito de las competencias municipales el conjunto de actividades económicas, productivas y del diario vivir en comunidad de modo de potenciar un desarrollo económico local equitativo basado principalmente en el turismo sustentable, en el cuidado y la protección del medio ambiente urbano y rural y el patrimonio cultural local.

ARTÍCULO 4: La Ordenanza incorpora además un conjunto de regulaciones legales y reglamentarias de carácter nacional, relacionadas con el desarrollo del turismo local, con el objeto de facilitar un mejor y más expedito conocimiento por parte de la ciudadanía y una más eficiente función fiscalizadora por parte de la Municipalidad.

El conjunto de disposiciones consagradas y recogidas en este cuerpo normativo pretende ir más allá de su función reguladora para constituirse en un manual orientador y consultivo ciudadano.

ARTÍCULO 5: La Ordenanza recoge el concepto de desarrollo sustentable aplicable a la actividad turística, y en lo pertinente a su regulación, hace suyo el mandato de la Agenda Local 21 (AL21, Organización de Naciones Unidas) en cuanto pretende integrar metas de desarrollo sustentable en las prácticas institucionales y en las actividades comunitarias y educativas reguladas desde la Municipalidad.

ARTÍCULO 6: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza los siguientes:

a) La regulación del uso ciudadano y comercial de los bienes municipales, de los bienes nacionales de uso público y del subsuelo administrados por la municipalidad.

Del mismo modo, se regularán y establecerán los permisos municipales y los Derechos inherentes a éstos en un marco general que potencie y fomente un desarrollo turístico sustentable.

b) Formular, mantener y aplicar políticas públicas locales y establecer normas destinadas a la preservación, conservación, protección, restauración y la mejora de la calidad del medio ambiente urbano y rural y actividades turísticas. Estas normas deben velar, por su parte, por un uso racional y prudente de los recursos naturales y culturales tangibles e intangibles, que permitan y faciliten un desarrollo sustentable en el tiempo y un uso eficiente y eficaz de los recursos.

c) Fomentar, velar y fiscalizar el respeto, cuidado, conservación y protección de los sitios patrimoniales del paisaje rural y el entorno escénico de la comuna como un elemento clave y determinante para un desarrollo turístico sustentable.

d) Especificar la normativa nacional y sistémica que regula a los establecimientos que prestan servicio de alojamiento, tales como:

CAPITULO II

ARTÍCULO 7: Alojamiento Turístico: Los servicios de alojamiento turístico constituyen parte importante de la cadena de comercialización en los servicios turísticos. Actualmente, el Sistema de Calidad cuenta con dieciséis normas técnicas en esta materia, que establecen requisitos mínimos con los que debe cumplir respecto de su organización, servicios, infraestructura y competencias laborales de las personas que allí trabajan. Su finalidad es brindar transparencia al mercado y otorgar una garantía de calidad del servicio a los clientes. Su clasificación, su calificación y su registro por parte del Servicio Nacional de Turismo en conformidad a las disposiciones del DS N° 227 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Clasificación, calificación y terminología de los establecimientos de alojamiento turístico	NCh2760:2013
Albergues, refugios u hostels – Requisitos para su calificación	NCh2971.Of2006
Camping o recinto de campamento – Requisitos para su calificación	NCh2948.Of2012
Hostales y residenciales – Requisitos para su calificación	NCh2960.Of2006
<i>Alojamiento familiar o Bed & Breakfast – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh2941.Of2005</i>
<i>Centro de turismo de naturaleza o Lodge – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh3009-2012</i>
<i>Haciendas o estancias – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh3002.Of2007</i>
<i>Hosterías – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh2963.Of2006</i>
<i>Apart-hoteles – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh2980-2012</i>
<i>Complejos turísticos o Resort – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh2949.Of2005</i>
<i>Hoteles – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh2912-2012</i>
<i>Hoteles Boutique – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh3285:2013</i>
<i>Cabañas – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh2964:2013</i>
<i>Departamentos turísticos y departamentos ejecutivos – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh3027:2013</i>
<i>Hospedaje rural – Requisitos para su calificación</i>	<i>NCh3015.Of2006</i>
<i>Centros de esquí – Requisitos</i>	<i>NCh3074.Of2007</i>

CAPITULO III

ARTÍCULO 8: Actividades de Turismo Aventura: Las actividades de turismo aventura constituyen un subsector de mayor crecimiento en los últimos años en Chile. Actualmente, el Sistema de Calidad cuenta con veinticuatro normas técnicas que establecen requisitos mínimos con los que debe cumplir una empresa que realiza este tipo de actividades respecto de su organización, servicios, equipamiento, procedimientos ante accidentes o incidentes y requisitos del guía especializado, entre otras. Su finalidad es brindar transparencia al mercado y otorgar una garantía de calidad y seguridad del servicio a los clientes.

Alta montaña – Requisitos	NCh2951.Of2005
Barranquismo, exploración de cañones o canyoning – Requisitos	NCh2998.Of2006
Buceo en apnea – Requisitos	NCh3012.Of2006
Buceo recreativo autónomo – Requisitos	NCh2958.Of2005
Cabalgatas – Requisitos	NCh3001.Of2006
Canotaje – Requisitos	NCh2996.Of2006
Cicloturismo – Requisitos	NCh3050.Of2007
Descenso en balsa o rafting – Requisitos	NCh2991.Of2006
Deslizamiento sobre arena o sandboard – Requisitos	NCh3062.Of2007
Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas – Requisitos	NCh3017.Of2006
Deslizamiento sobre olas (surf, bodyboard, kneeboard y similares) – Requisitos	NCh3023.Of2006
Desplazamiento en cables: canopy, tirolesa y arborismo – Requisitos	NCh3025.Of2006
Escalada en roca – Requisitos	NCh3018.Of2006
Excursionismo o trekking – Requisitos	NCh2985.Of2006
Hidrotrineo o hidrospeed – Requisitos	NCh3034.Of2006
Montaña – Requisitos	NCh2962.Of2006
Motos acuáticas y jetsky – Requisitos	NCh3103.Of2007
Observación de flora y fauna – Requisitos	NCh3069.Of2007
Paseos en banano – Requisitos	NCh3097.Of2007
Paseos náuticos – Requisitos	NCh3016.Of2006
Pesca recreativa – Requisitos	NCh3008.Of2006
Recorrido en vehículos todo terreno u off road – Requisitos	NCh3054.Of2007
Senderismo o hiking – Requisitos	NCh2975.Of2006
Vuelo ultraliviano no motorizado biplaza o parapente biplaza – Requisitos	NCh3014.Of2006

CAPITULO IV

ARTÍCULO 9: Agencia de Viajes y Tour Operadores: Los servicios de agencias de viaje y tour operadores, constituyen parte importante de la cadena de comercialización e intermediación en los servicios turísticos. Actualmente, el Sistema de Calidad para los Servicios Turísticos cuenta con dos normas técnicas en esta materia que establecen requisitos mínimos con los que debe cumplir respecto de su organización, servicios, infraestructura y competencias laborales de las personas que allí trabajan. Su finalidad es brindar transparencia al mercado y otorgar una garantía de calidad del servicio a los clientes.

Tour operadores u operadores mayoristas – Requisitos	NCh3067.Of2013
Agencias de viajes – Requisitos	NCh3068.Of2013

CAPITULO V

ARTÍCULO 10: Guías de Turismo: El Sistema de Calidad tiene por objetivo garantizar la calidad en las prestaciones de los servicios turísticos. Para esto, el Sistema de Calidad cuenta con tres normas técnicas para los guías de turismo y dos normas para servicios de guiados similares, que establecen requisitos mínimos para garantizar que quien entrega estos servicios tenga los conocimientos, experiencia y competencias técnicas para proporcionar la debida orientación e información sobre nuestros atractivos turísticos, así como de los servicios de asistencia necesarios para los visitantes.

Guías de turismo – Requisitos	NCh2961.Of2006
Guías de turismo especializados – Requisitos	NCh2950.Of2005
Guía de turismo local y guía de turismo de sitio – Requisitos	NCh3092.Of2007
Arrieros o baquianos – Requisitos	NCh3066.Of2007
Boteros – Requisitos	NCh3063.Of2007

CAPITULO VI

ARTÍCULO 11: Especificando una normativa nacional y sistémica que regula a la **Señalética en Madera para Emprendimientos Rurales.**

La regulación del ejercicio de toda actividad publicitaria o propagandística en el territorio rural, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, respeto al entorno, tamaño, características técnicas, utilización y aspectos estéticos, en su necesaria integración y complementación con los usos del suelo, establecidos por el Plan Regulador Comunal para los diferentes sectores del territorio comunal.

La ordenanza municipal de señalética en madera para emprendimientos rurales, regulará temas de señalización turística y de fomento productivo, buscando una homogeneización de la señalización de emprendimientos rurales, tanto en lineamientos gráficos, en materiales y estructura, produciendo un **ordenamiento turístico sustentable**, sirviendo de base dos manuales normativos, tales como:

- a) Manual de Señalización del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas – CONAF.
- b) Señalética Turística en Área Rurales – Gestión Territorial de Turismo.

Poniendo al alcance de los gestores del turismo del territorio una identidad local, orientar a los visitantes, mejorar las ofertas de negocios y emprendimientos locales y conformar una red de trabajo, en torno a homogenización de la señalización en áreas rurales sin romper el esquema natural, que incorpora el funcionamiento general, Elementos componen los signos, Composición Gráfica y Diseño de los Signos, pictogramas, tipografía, grosores, Construcción y Montaje de los Signos. (ver www.angol.cl)

CAPITULO 7

FIZCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 12: La Fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los servicios que posean la facultad fiscalizadora del área que corresponda, inspectores Municipales e inspección de Servicios Turísticos de SERNATUR Regional y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 13: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de esta ciudad y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM y su reincidencia al máximo de la establecido.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente ordenanza empezará a regir el día siguiente a su publicación mediante inserción completa del texto en la página www.angol.cl y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza Municipal a los Departamentos Municipales para conocimiento y aplicación, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRO MEDINA SAAVEDRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL

OVB/MBS/jim

DISTRIBUCIÓN:

-C.C GOBERNACIÓN DE MALLECO
-C.C CARABINEROS DE CHILE

- C.C JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- C.C INSPECTORES MUNICIPALES
- C.C OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
- C.C ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- C.C DEPARTAMENTO DE CONTROL
- C.C DEPTO JURÍDICO
- C.C RENTA Y PATENTES
- C.C DEPARTAMENTO DE OBRAS
- C.C DEPARTAMENTO DE FOMENTO PRODUCTIVO
- C.C TRANSPARENCIA
- C.C DIDECO
- C.C OFICINA DE TURISMO
- C.C DEPTO. CULTURA
- C.C OFICINA DE DEPORTES
- C.C OFICINA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- C.C SECRETARIA MUNICIPAL
- C.C ARCHIVO OFICINA DE PARTES
- C.C SAG
- C.C INDAP
- C.C SAG
- C.C CONAF